

Rad. No.2001-0228 Ejecutivo Conjunto Multifamiliar San Lorenzo. RECURSO DE REPOSICION gloria esperanza mendez valencia <glomendezval@hotmail.com>

Mar 28/06/2022 14:30

Para:

- Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1068

1089

Gloria Esperanza Méndez Valencia – abogada- cel. 3125862584

calle 19 No. 10-08 oficina 1004

correo electronico. glomendezval@hotmail.com

Señor

JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.S.D.

Ref. Ejecutivo No. 2021-0028 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P.H contra CARLOS ALBERTO BARBOSA y MARTHA LUCRECIA SAAVEDRA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION contra Providencias de fecha 21 de junio de 2022, notificadas por ESTADO No. 046 de de fecha 22 junio de 2022.

GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.543.537 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 99.359 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico glomendezval@hotmail.com; actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra las Providencias de fecha 21 de junio de 2022, notificadas por estado No. 046 de fecha 22 de junio de 2022, sustentando este, en las siguientes razones o argumentos.

EL RECURSO obedece al hecho que en la providencia que es objeto de censura se dejo por sentado que se procedia a actualizar la última liquidacion obrante, la cual se elaboró con corte hasta el 24-04-2019, y que arrojó como resultado con corte a esta fecha un valor de \$121.537.976.87, suma sobre la cual el Despacho procede a actualizar la liquidación, sin advertir que la mencionada liquidación no esta estructurada sobre los parámetros indicados **NI EN EL MANDAMIENTO DE PAGO , NI SOBRE LA SENTENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** , revestida de total ilegalidad

A la liquidación aludida y que es la que da como resultado \$121.537.976.87, se le aplicó interés por fuera de lo ordenado en la **SENTENCIA QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, como ya quedo referenciado y adicionalmente se aplicaron intereses sobre cuotas a las que no se ordenó aplicar, tal y como se evidencia en el mandamiento de pago .

Mediante correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2022, allegue memorial al Despacho, realizando ciertas consideraciones sobre la mentada liquidación del crédito, buscando como único fin advertir al Despacho que está no guardaba congruencia/ consonancia CON EL MANDAMIENTO DE PAGO, ni con la sentencia que ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, pero el Despacho en los proveídos que son objeto del recurso no hizo pronunciamiento alguno, haciendo omisión total del mismo y por el contrario, cimentó una actualización del crédito sobre la misma y ordena al demandado consignar una suma de \$11.342.516.16, como faltante o saldo para dar por terminado el proceso.

Respetuosamente, me permito solicitar al Despacho nuevamente se sirva hacer la respectiva revisión y control de legalidad y como consecuencia de ello adopté las medidas necesarias encauzadas a dar legalidad a la actuación, para ello me remito a los proveídos mencionados, en su parte pertinente.

MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA MARZO 22 DE 2001 .

“8. Por las cuotas ordinarias de administración que se causen durante el proceso”

SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004,

PARTE MOTIVA O DENOMINADA CONSIDERACIONES

*“Así mismo, si bien no se alegó nada respecto de los intereses moratorios decretados en el mandamiento de pago; **estos deben ser declarados fluctuantes al tenor de los art.65 ley 45 de 1990 y art. 111 de la ley 510 de 1999, y en dicho sentido se modificará la orden de pago para liquidar los intereses en la forma aquí señalada.**”*

PARTE RESOLUTIVA

*2.-ORDENAR seguir Adelante la ejecución en contra de los demandados, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago. **Tengase en cuenta que la tasa de intereses se traducen en fluctuantes conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente Providencia.***

1090

4.- **PRACTIQUESE** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art.521 del C.de P.Civil. **Téngase en cuenta lo dispuesto respecto de los intereses fluctuantes.** (negrillas fuera del texto).

Como bien lo puede observar el Despacho la suscrita se esta ciñendo a la legalidad, esto es a lo ordenado en las diversas providencias emitidas por el Despacho .

El mandamiento de pago y la sentencia constituyen ordenes judiciales que en este caso expresaron y delimitaron las obligaciones o sumas que el demandado debía cancelar y que son las reclamadas por el demandante, siendo asi encontramos que estos mandatos se encuentran limitados por lo alli expresado y en consecuencia el demandado unicamente se encuentra obligado a estos , pretender obtener un cobro adicional o diferente a lo ordenado constituiría una via de hecho o abierta ilegalidad,

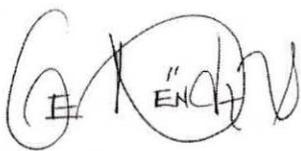
Frente al tema de la ilegalidad de las providencias la Jurisprudencia ha dejado por sentado que no existen excepciones en la aplicación del principio de legalidad bajo la consideración de ningún criterio, de manera que el proceso civil, como todos los trámites jurisdiccionales, está sujeto al principio de legalidad, por tanto, desde su iniciación las partes pueden valerse de los distintos mecanismos previstos en la ley para que el juez ajuste la forma a la establecida por ésta.

por via jurisprudencial la ejecutoriedad no puede servir de argumentación para no remediar decisiones que no esten revestidas de legalidad, o mejor que esten revestidas de ilegalidad, ya que esta es una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes.

Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, "el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente"; y en consecuencia, "la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores.

Reitero mi solicitud al Despacho y con el debido respeto que debo siempre guardar, pero se hace necesario por considerar que debe existir pronunciamiento en algún sentido que me haga sentir como profesional del Derecho que estoy siendo escuchada , sin considerar de fondo el tipo de decision que se adopté.

Cordialmente;



GLORIA ESPERANZA MENDEZ VALENCIA

C.C.No. 39.543.537

T.P. No. 99.359 del C.S.J.